

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO INCOADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOLDO EN EL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA. EXPEDIENTE CCUL 77-2024; CONTR 2024 589683.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 1 de agosto de 2024, se aprobó el expediente relativo a la licitación del contrato citado en el encabezamiento, a tramitar por procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

SEGUNDO. El objeto del contrato es el suministro e instalación de un toldo en el Museo de Bellas Artes de Sevilla, por un valor estimado de 23.083,62 euros.

TERCERO. El 5 de agosto de 2024, se publicó anuncio de licitación en el perfil del contratante, presentándose, dentro del plazo establecido, tres ofertas.

CUARTO. En sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2024, la Mesa de Contratación, tras la exclusión de dos de las tres empresas licitadoras, acuerda proponer como mejor oferta la realizada por Tono Servicios Integrales, S.L., así como requerirle la documentación previa a la adjudicación, prevista en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO. Reunida nuevamente la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2024, se comprueba que la empresa Tono Servicios Integrales, S.L. no ha presentado toda documentación, por lo que se acuerda que le sea requerida y, al mismo tiempo, se le solicite aclaración sobre la relación existente entre el objeto social de la empresa y el objeto del contrato, ya que de la documentación presentada se deduce que el objeto del contrato no se encuentra dentro de su ámbito de actividad.

SEXTO. En sesión celebrada el 25 de octubre de 2024, la Mesa comprueba que Tono Servicios Integrales, S.L. sólo ha dado cumplimiento parcial al requerimiento realizado, ya que no realiza aclaración alguna sobre la cuestión expuesta en el antecedente de hecho quinto. En consecuencia, la Mesa acuerda excluirla del procedimiento, al concluir que, de resultar adjudicatario, se incumpliría lo dispuesto en el artículo 66.1. LCSP y, por tanto, propone que se declare desierto el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3, párrafo segundo, de la LCSP, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

A contrario sensu, cabe concluir que, cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta.

En el presente supuesto, la única oferta admitida en el procedimiento ha sido excluida por la Mesa de Contratación, lo que impide continuar con el procedimiento de licitación incoado y, en consecuencia, adjudicar el contrato.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/10/2024 22:30:05	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw4Pv5GdH97MaknWLV32wXee7v1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA nº 226, de 24 de noviembre)

RESUELVO

PRIMERO. Declarar desierto el procedimiento de licitación incoado para la contratación del suministro e instalación de un toldo en el Museo de Bellas Artes de Sevilla.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil del contratante.

TERCERO. Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/10/2024 22:30:05	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw4Pv5GdH97MaknWLW32wXee7v1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	